

**DIRECTRICES PARA FORTALECER
LA COOPERACIÓN Y EL INTERCAMBIO
DE INFORMACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES
ADUANERAS Y LAS AUTORIDADES
TRIBUTARIAS
A NIVEL NACIONAL**

V. Elaboración de un Memorando de Entendimiento (MDE)

v. Serbia

Directrices sobre intercambio de información

Directrices sobre cooperación mutua

Directrices sobre intercambio de información

De conformidad con el artículo 64 de la Ley de Administración del Estado ("Boletín Oficial RS" nº 79/05.101/07 y 95/10), el Director interino de la Administración Tributaria y el Director General de la Administración de Aduanas acuerdan desarrollar:

DIRECTRICES RELATIVAS AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS Y AL FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE ADUANERO

1. Las presentes Directrices sobre el intercambio de información entre la Administración Tributaria y la Administración de Aduanas (en adelante, "las Directrices") regulan la cooperación mutua entre la Administración Tributaria y la Administración de Aduanas respecto al cambio mutuo de información para aplicar los procedimientos aduaneros y fiscales y fortalecer la lucha contra el fraude.
2. Los métodos de intercambio de información y datos de conformidad con estas Directrices son los siguientes:
 - a. Intercambio de información a instancia de parte.
 - b. Intercambio espontáneo de información.
 - c. Intercambio sistemático de información.

Intercambio de información a instancia de parte

3. A instancia de una administración autorizada, la administración que reciba la solicitud deberá proporcionar la información y los datos referidos en el punto 1, incluida toda la información y los datos relativos a uno o más casos concretos.
4. Para proporcionar esta información y datos, la administración que reciba la solicitud tomará todas las medidas necesarias y adoptará acciones de acuerdo con su jurisdicción, con el fin de recopilar toda la información y datos pertinentes.
5. Si la información o los datos ya estuviesen en poder de esta administración, transferirá dicha información o datos lo antes posible y, como máximo, en el plazo de 15 días tras la fecha de recepción de la solicitud.
Si fuese necesario llevar a cabo otras actividades, el plazo se extiende a 60 días.
Si se incluye una tercera autoridad, la información y los datos se proporcionarán inmediatamente después de su recepción.
6. Con el propósito de optimizar el intercambio inmediato de información y datos, la Administración Tributaria y la Administración de Aduanas autorizarán al menos a dos agentes para transmitir la información solicitada.

7. Para satisfacer la solicitud se usarán configuraciones reglamentarias en formato electrónico.

Intercambio espontáneo de información

8. Si, durante sus actividades ordinarias, una administración obtuviera información y datos útiles para el trabajo de la otra administración, le remitirá la información inmediatamente.
9. La Administración Tributaria presentará a la Administración de Aduanas los datos resultantes del análisis de riesgo (respecto a los contribuyentes que figuren por primera vez como importadores en el sistema de IVA, considerando que se haya producido un rápido aumento de las exportaciones o de la exportación a gran escala de diferentes tipos de bienes).
10. La Administración de Aduanas presentará a la Administración Tributaria (División de policía tributaria) los datos relacionados con infracciones graves de la reglamentación aduanera.

Intercambio sistemático de información

11. El intercambio sistemático de información será diario, semanal o mensual.
12. La Administración de Aduanas presentará sistemáticamente los datos de importación y exportación de forma diaria y mensual (SAD).
13. La Administración Tributaria deberá presentar a la Administración de Aduanas los datos extraídos del Registro de Contribuyentes y del Registro de IVA de forma diaria y mensual, y autorizar el acceso a la base de datos del Registro Único de Contribuyentes, así como el acceso al Sistema integrado de información para el control de divisas y al software CDP de comercio exterior.

Datos enviados diariamente

14. El intercambio de datos se realizará presentando los datos extraídos de SAD y los documentos de acompañamiento y transmitiendo todos los días las sílabas extraídas de las tablas: TWJCIZAG, TWJCISTA, TWR40C, TWR44C y TWR47C, ampliadas para incluir los datos sobre el NIF de los contribuyentes sujetos al IVA o los datos de deudores de IVA y datos de IVA pagado.
15. Los datos se actualizarán todos los días (el mismo día respecto al día anterior).
16. Los datos también incluirán cualquier cambio en el DAS, así como las versiones posteriores de las sílabas previamente enviadas.

Datos enviados semanalmente

17. La Administración Tributaria (División de policía tributaria) presentará semanalmente a la Administración de Aduanas los resultados del análisis de riesgo de las personas jurídicas que, de acuerdo con las verificaciones llevadas a cabo y de acuerdo con los criterios adoptados, se califican como "empresas fantasma" o empresas activas en el lavado de capitales.

Datos enviados mensualmente

18. La Administración Tributaria (División de Policía tributaria) presentará mensualmente a la Administración de Aduanas los datos sobre empresas y otras entidades (jurídicas y naturales) respecto de las cuales existan motivos razonables para sospechar que en el contexto de sus actividades relacionadas con las competencias de la administración de aduanas, hayan cometido infracciones tributarias o trasgresiones de las relaciones aduaneras y comerciales, así como los datos relativos a las personas responsables contra las cuales las fases procedimentales previas al juicio hayan conducido a procedimientos penales.
19. La Administración de Aduanas proporcionará, a más tardar el día 6 a las 12 horas, datos agregados sobre las importaciones, las exportaciones, el IVA calculado y el IVA pagado por contribuyentes con NIF sujetos al IVA y los datos de deudores de IVA. Los datos representarán conjuntos agregados de datos individuales del mes anterior, desglosados en forma de importaciones y exportaciones, así como información sobre la entrega y el envío de bienes y servicios a Kosovo y Metohija.
20. Los datos sobre importaciones y exportaciones se extraerán del SAD; los relativos a entregas y envíos serán extraídos de las fichas de control. Los datos se referirán a la base informativa relativa a contribuyentes del IVA o deudores del IVA, cumulativamente, del mes en curso y deberán enviarse con el siguiente formato:

El informe consistirá en un encabezado y diversos elementos. El encabezado incluirá la fecha y hora de elaboración del informe y el número ordinal del año y mes al que se refiere el informe. La tabla siguiente contiene una descripción detallada de los elementos:

1.	Año al que corresponde el elemento
2.	Número ordinal del mes al que corresponde el elemento
3.	NIF del contribuyente del IVA o del deudor del IVA
4.	Base impositiva del IVA a la importación
5.	Base total calculada de la importación
6.	Impuesto total pagado por la importación
7.	Valor de los bienes para la exportación
8.	Base imponible del IVA aplicado a la entrega de bienes procedentes de Kosovo y Metohija (en RSD - Dinar serbio)
9.	IVA total calculado aplicado a la entrega de bienes procedentes de Kosovo y Metohija (en RSD - Dinar serbio)
10.	IVA total pagado por la entrega de bienes procedentes de Kosovo y Metohija (en RSD - Dinar serbio)

Directrices sobre cooperación mutua

De conformidad con el artículo 64 de la Ley de Administración del Estado ("Boletín Oficial RS" nº 79/05.101/07 y 95/10), el Director interino de la Administración Tributaria y el Director General de la Administración de Aduanas acuerdan desarrollar:

DIRECTRICES PARA LA COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS PARA PREVENIR LA ACTIVIDAD DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS PERTINACES EN LA EVASIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE OTROS IMPUESTOS ESPECIALES Y PARA MEJORAR LUCHA CONTRA EL FRAUDE

1. Las Directrices sobre la cooperación mutua entre la Administración Tributaria y la Administración de Aduanas para prevenir la actividad de los operadores económicos pertinaces en la evasión del impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos especiales y para mejorar la lucha contra el fraude (en lo sucesivo denominadas "las Directrices") regulan la cooperación mutua entre la Administración tributaria y su División de policía fiscal y la Administración de Aduanas en relación con las tareas para detectar e impedir la actuación de aquellas empresas cuyos administradores practican la evasión fiscal a gran escala con respecto al IVA y los impuestos especiales y la mejora de la lucha contra el fraude.
2. La Administración Tributaria y su División de policía tributaria y la Administración de Aduanas designan a las personas autorizadas que son responsable de la dirección y coordinación de actividades conjuntas para prevenir y luchar contra el fenómeno del fraude del IVA e impuestos especiales.
3. Las personas autorizadas mencionadas en el punto 2 de estas Directrices ejecutarán las siguientes tareas:
 - Análisis de riesgos, identificación de ámbitos de investigación conjunta.
 - Identificación de medidas y su aplicación en la lucha contra las infracciones tributarias.
 - Planificación de actividades conjuntas para prevenir y combatir la evasión de impuestos
 - Coordinación y ejecución de controles mutuos.
4. Las personas autorizadas que se especifican en el apartado 2 de estas Directrices se reúnen al comienzo de cada año civil para definir su estrategia, los tipos de fraude, los sectores que conviene intervenir y sus objetivos.
5. Se realizarán reuniones periódicas al menos 6 veces al año, según proceda.

6. En estas reuniones periódicas, las personas autorizadas intercambiarán, recogerán, tratarán y analizarán la información para tomar decisiones operativas, seleccionar los operadores económicos y planificar el tipo de controles necesarios para luego verificarlos.
7. La coordinación de las operaciones se basará en el intercambio constante de información y datos.
8. La información obtenida durante las actividades mencionadas en el párrafo 6 se transmitirá a la administración autorizada mediante un informe especial y podrá utilizarse para evaluar la deuda referente a impuestos y otros gravámenes.
9. Una vez al año, las personas autorizadas mencionadas en el punto 2 de las presentes Directrices presentarán a los dos Directores un informe de las actividades mutuas y de los resultados obtenidos.
10. Estas Directrices sustituyen a las Directrices previamente firmadas relativas a la cooperación mutua entre la Administración Tributaria y la Administración de Aduanas, cuyo objetivo es impedir la actividad de los operadores económicos pertinaces en eludir el pago de impuestos desde 2003.

Director Interino de la Administración Tributaria Director General de la Administración de Aduanas

/...../

/...../